

NORMAS INTERNAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COMPETICIÓN (NO DISCIPLINARIOS) DE LA RFEA

En tanto culmina la elaboración del nuevo Reglamento de Organización Interna de la RFEA, y en conexión con lo dispuesto en el artículo 58 de los vigentes Estatutos, se aprueban las presentes Normas Internas de actuación de los órganos de competición (no disciplinarios) de la RFEA, cuya finalidad es incrementar la seguridad jurídica y regular provisionalmente, de manera expresa, la tramitación y resolución de las cuestiones estrictamente competicionales (y no disciplinarias) que surjan antes, durante o después del desarrollo de las competiciones federadas.

Las consecuencias disciplinarias que estos hechos pudieran surtir, en su caso, darán lugar a procedimientos independientes que se regirán por lo dispuesto en la normativa disciplinaria de la RFEA.

Estas Normas, de carácter temporal, se dictan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los vigentes Estatutos. En ellas todas las referencias al masculino, con carácter colectivo, deben entenderse extensivas tanto a hombres como a mujeres, siguiendo el criterio de la RAE.

Preliminar.

Las presentes Normas serán de aplicación a las competiciones organizadas por la RFEA, siendo supletorias las de World Athletics y/o European Athletics.

En las competiciones celebradas bajo el amparo de World Athletics o European Athletics (Global Calendar), su normativa tendrá carácter preferente y prevalecerá en caso de discrepancia.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

1.1.- De conformidad con los artículos 29.1.4 y 58.1 de los Estatutos, los órganos de competición de la RFEA son aquellos que tienen atribuida la competencia para resolver cuestiones de naturaleza competicional, no disciplinaria, referidas o que afecten al desarrollo de las competiciones.

1.2.- Se considerarán cuestiones de naturaleza competicional, entre otras, las de carácter organizativo y técnico, y en particular las relativas a:

- a) Inscripciones, participación y condiciones de acceso y/o permanencia en la prueba o competición.
- b) Uniformidad, equipamiento y publicidad en la competición.

- c) Aplicación de las reglas técnicas, organizativas y de competición.
- d) Suspensión, aplazamiento, cancelación o modificación de las fechas, horas, lugares, orden o cualquier otro aspecto de los programas de las diferentes actividades, pruebas o competiciones.
- e) Validación de las marcas y resultados.
- f) Modificación de las sedes de campeonatos y/o competiciones de clubes o selecciones/federaciones autonómicas, cuando sean designadas por la RFEA.
- g) Cualquier otra materia de naturaleza competicional.

1.3.- Cuando por causas extraordinarias y de fuerza mayor (por ejemplo, riesgo para la integridad física de los participantes o asistentes a una competición), debidamente justificadas, sea necesario adoptar una resolución inmediata (en especial en los supuestos de los apartados d) y f) del apartado anterior), ésta podrá ser adoptada inicialmente por el Presidente de la RFEA, que dará cuenta a la mayor brevedad posible al Comité de Competición y al Comité Ejecutivo, a los efectos oportunos.

1.4.- Cuando los hechos puedan constituir, además, una posible infracción disciplinaria (ofensas físicas o verbales, actos notorios y públicos contra el decoro deportivo, manipulación de material o equipo, etc.), una vez adoptada la resolución por el Comité de Competición, se procederá a dar traslado de los mismos, a los efectos oportunos, al órgano disciplinario competente, conforme al artículo 57.2 de los Estatutos.

- a) De no haberse instado recurso en vía competicional, la resolución que se adopte en vía disciplinaria no podrá afectar a la dictada al respecto por el Comité de Competición.
- b) Si se instó recurso en vía competicional, el procedimiento disciplinario se suspenderá, sin perjuicio de poder adoptar las medidas provisionales proporcionadas y justificadas que procedan, hasta que exista resolución firme en vía federativa al respecto, que se incorporará al expediente disciplinario para su valoración a los efectos que puedan proceder.

Artículo 2. Órganos de competición y sistema de recursos

De conformidad con el artículo 58.2 de los Estatutos, son órganos de competición de la RFEA:

- a) **El Jurado de Apelación**, cuando éste sea designado para una competición concreta, cuyas resoluciones son recurribles ante el Comité de Competición, última instancia federativa.
- b) **El Comité de Competición**, órgano centralizado de la RFEA, que actuará:
 - Como órgano revisor de las decisiones de los Jurados de Apelación, sin que contra estas resoluciones quepa recurso alguno en vía federativa.

- Como órgano competente para conocer, en primera instancia, de las materias que constan en el artículo 5.2 de las presentes Normas internas. En tal caso sus resoluciones son recurribles ante el Comité de Apelación, última instancia federativa.

Artículo 3. Los jueces árbitros

Los jueces árbitros de la RFEA disponen de las competencias disciplinarias y competicionales atribuidas por el reglamento y las normativas de competición.

Respecto de las decisiones competicionales o técnicas se estará, a los efectos de posibles reclamaciones o recursos, a lo previsto en estas Normas.

El régimen de recursos contra las decisiones disciplinarias se regirá por la normativa disciplinaria.

Artículo 4. El Jurado de Apelación

4.1.- Para aquellas competiciones en las que se considere necesaria o conveniente su constitución, atendiendo, entre otras consideraciones, a su nivel, características o antecedentes, el Comité Nacional de Jueces (CNJ) podrá designar un Jurado de Apelación.

4.2.- En lo referente a la designación, constitución y funcionamiento del Jurado de Apelación, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de World Athletics, en su caso, de European Athletics, y la normativa del CNJ de la RFEA.

4.3.- Dicho Jurado será competente para resolver, *in situ*, las reclamaciones que se presenten sobre decisiones no disciplinarias adoptadas durante la competición por el juez árbitro. El plazo para presentar dichas reclamaciones será de 30 minutos, en los términos establecidos en el Reglamento de World Athletics, en su caso, de European Athletics, y en las normas de la RFEA.

4.4.- Su actuación se regirá por los principios de celeridad, audiencia y contradicción, conforme a las siguientes reglas de procedimiento:

a) Su intervención se activará mediante reclamación escrita, que podrá acordarse lo sea en una plataforma digital habilitada por la RFEA, debiendo ser presentada por parte interesada, entendiendo por tal la que pueda resultar afectada por la decisión.

b) Para su admisión, las reclamaciones deberán haberse presentado respetando los plazos establecidos.

c) Se garantizará la audiencia de los interesados y se valorarán las pruebas y evidencias aportadas o que se encuentren disponibles en ese momento, sin interrumpir el normal desarrollo de la competición.

d) La resolución será motivada y se adoptará por mayoría, notificándose al interesado, por escrito, en el marco de la competición de que se trate.

e) Contra esta resolución podrá interponerse recurso, ante el Comité de Competición de la RFEA, hasta las 15 horas del segundo día hábil siguiente al de la notificación. La admisibilidad de dicho recurso estará condicionada necesariamente a la aportación de nuevas pruebas que no pudieron facilitarse al Jurado de Apelación. Dichas pruebas deberán acreditar la existencia de un claro y manifiesto error técnico, o un claro y manifiesto error en la apreciación de los hechos (por ejemplo, errores de cronometraje, foto-finish, plasmación de resultados, identificación o reglaje de aparatos).

Artículo 5. El Comité de Competición

5.1.- El Comité de Competición de la RFEA estará formado por tres miembros, designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo, al menos uno con conocimientos técnicos acreditados en materia de atletismo y otro con la condición de licenciado o graduado en Derecho. Podrán designarse otros tantos suplentes.

Actuará de forma colegiada, resolviendo motivadamente y por mayoría, exigiéndose un quórum mínimo de dos asistentes siendo uno de ellos el presidente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

En caso de vinculación con alguna de las partes o conflicto de intereses, los miembros del Comité deberán abstenerse y podrán ser recusados, resolviendo al respecto el resto de miembros.

5.2.- El Comité de Competición actuará como **órgano de primera instancia** en todas aquellas materias competicionales que tengan por objeto aspectos previos a la celebración del acontecimiento atlético no atribuidos a otros órganos.

Estas resoluciones podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación de la RFEA en el plazo máximo de **10 días hábiles**, a computar desde el siguiente al de recepción de la notificación.

La interposición del recurso no tiene carácter suspensivo respecto de la decisión o resolución recurrida.

5.3.- El Comité de Competición actuará como **órgano de segunda instancia** competente para conocer de los recursos interpuestos, dentro del plazo establecido para ello, contra las decisiones adoptadas por el Jurado de Apelación, y frente a las de los jueces árbitros cuando no se haya designado Jurado de Apelación.

En cualquier caso, dichos recursos solo serán admitidos cuando:

- a) Se abone previamente la cantidad de 100 euros a la cuenta de la RFEA, que serán devueltos en caso de que se estime la reclamación.
- b) Concurran todos los requisitos indicados en el artículo 4.4.e) de las presentes Normas Internas. A tal efecto, para poder ser valorados, deberá garantizarse la cadena de custodia de los medios técnicos u otros elementos o materiales que puedan resultar interesados.

Estas resoluciones de admisión/inadmisión, o estimación/desestimación que se dicten no serán recurribles en vía federativa.

Artículo 6. El Comité de Apelación

6.1.- Conforme al artículo 57.2.b.iii) de los Estatutos, el Comité de Apelación de la RFEA es competente para resolver los recursos interpuestos en plazo contra las resoluciones del Comité de Competición adoptadas en su condición de órgano de primera instancia, pero no contra las que adopte como órgano revisor de las decisiones de los Jurados de Apelación.

Para la admisión del recurso será necesario abonar previamente la cantidad de 100 euros, a la cuenta de la RFEA, que serán devueltos en caso de que se estime total o parcialmente el recurso, o se considere la existencia de una duda razonable en la interpretación de la normativa que da lugar al recuso.

La interposición del recurso no tiene carácter suspensivo respecto de la decisión o resolución recurrida.

6.2.- Sus resoluciones agotarán la vía federativa, sin perjuicio de las actuaciones extrajudiciales o los recursos que, en su caso, puedan interponerse ante órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, conforme a lo que dispongan la legislación vigente y los Estatutos.

6.3.- En caso de vinculación con alguna de las partes o conflicto de intereses, los miembros del Comité deberán abstenerse y podrán ser recusados, procediéndose a su sustitución, resolviendo al respecto el resto de los miembros.

Artículo 7. Publicidad y transparencia

7.1.- Las resoluciones adoptadas por los órganos de competición de la RFEA deberán ser siempre motivadas y se notificarán a la mayor brevedad posible a los interesados, indicándose el órgano federativo ante el que cabe recurso, o que agota la vía federativa.

Los interesados podrán solicitar, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la notificación, al órgano que dictó la resolución, su posible aclaración, complemento o rectificación de errores materiales, suspendiéndose el plazo de recurso hasta que se realice y notifique. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán ser inadmitidas cuando el objeto sea dilatorio, o carezca de justificación.

7.2.- La RFEA publicará periódicamente, en su página web oficial, un resumen anonimizado de las resoluciones adoptadas por los órganos de competición, con fines informativos, estadísticos y de transparencia, debidamente ajustado a la legislación en materia de protección de datos.

Disposición adicional

A modo de cuadro-resumen, el régimen de instancias y recursos en el ámbito RFEA es el siguiente:

Resolución de...	Recurso ante...	Plazo
Jurado de apelación	Comité de Competición	15 horas del 2º día hábil
Comité de Competición (1ª instancia)	Comité de Apelación	10 días hábiles
Comité de Competición (revisor de decisiones de los Jurados de Apelación)	Agota la vía federativa	—
Comité de Apelación	Agota la vía federativa	—

Disposición final primera

Para el cómputo de plazos se estará, supletoriamente, a lo dispuesto en la Disposición final primera de los Estatutos de la RFEA.

Disposición final segunda

Las presentes Normas Internas han sido aprobadas por el Consejo Directivo de la RFEA en su reunión de 14 de noviembre de 2025, y entrarán en vigor a partir del día siguiente al que se dé cumplimiento al artículo 16 de los Estatutos mediante su difusión por Circular y publicación en la página web oficial de la RFEA.

Disposición final tercera

Las presentes Normas Internas permanecerán en vigor hasta la aprobación o, en su caso, desarrollo del nuevo Reglamento de Organización Interna, en los términos que éste establezca.

Ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan realizarse por el Consejo Directivo, o de su posible derogación anticipada mediante acuerdo expreso de éste.